



Resolución de Superintendencia

VISTOS: El Memorando N° 002643-2020-SM/MIGRACIONES, de la Gerencia de Servicios Migratorios, el Informe N° 001799-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de la Subgerencia de Movimiento Migratorio, ambos de fecha 8 de mayo de 2020; y el Informe N° 000268-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 8 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 2° que: *“MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional”*;

El artículo 6° del referido Decreto Legislativo, establece como funciones de la entidad, entre otras, autorizar, denegar y controlar el ingreso, salida y permanencia legal de los extranjeros al país; impedir el ingreso o la salida a nacionales y extranjeros que no cumplan con los requisitos, establecidos por la normativa vigente; así como aplicar las sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente;

En ese contexto, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones en su artículo 53°, numeral 53.1, señala que: *“MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del principio del debido procedimiento en el procedimiento sancionador. Son sujetos pasibles de ser sancionados: a. Las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo (...)”*;

De otro lado, cabe precisar que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS ha calificado al brote del COVID-19, como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. En mérito a ello y en virtud de los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, el Estado peruano debe adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que representan un riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días y dicta medidas de prevención y control del COVID-19;

En mérito de disponer las acciones para la prevención, protección y control del virus COVID-19 y reducir el impacto negativo en la población en el territorio nacional, el Estado peruano emitió el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en todo el territorio nacional, así como el cierre temporal de fronteras, quedando suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, cuyo plazo se ha prorrogado con los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, 064-2020-PCM y 075-2020-PCM;

En ese contexto, a fin que las personas extranjeras no se vean afectadas por las medidas de contención asumidas por el Estado peruano frente al virus COVID – 19, que pudieran conllevar a una situación migratoria irregular, esta Superintendencia Nacional ha emitido como medida excepcional, la Resolución de Superintendencia N° 000100-2020



MIGRACIONES/MIGRACIONES, de fecha 16 de marzo de 2020, que dispuso suspender las sanciones administrativas por el plazo de quince (15) días calendario, para aquellas personas extranjeras con infracción migratoria por exceso de permanencia al momento de salir del país; así como para lo que hayan ingresado al territorio nacional sin efectuar el control migratorio respectivo; cuyo plazo fue prorrogado a través de la Resolución de Superintendencia N° 000107-2020-MIGRACIONES/MIGRACIONES, de fecha 31 de marzo de 2020;

En la actualidad, se tiene conocimiento que existen problemas que se presentan durante la vigencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19, tales como incidencias de personas extranjeras que se encuentran en territorio nacional incumpliendo normas sanitarias decretadas por el Estado peruano, así como realizando actos que atentan contra el orden interno, el orden público, seguridad nacional y seguridad ciudadana, afectando el normal desenvolvimiento de la sociedad; o por ingresar al territorio nacional sin efectuar los controles migratorios respectivos;

En ese sentido, mediante Informe N° 001799-2020-SM-MM/MIGRACIONES, la Subgerencia de Movimiento Migratorio de la Gerencia de Servicios Migratorios propone que MIGRACIONES continúe ejerciendo su facultad sancionadora, con la finalidad de disminuir las incidencias de personas extranjeras que se encuentran en territorio nacional incumpliendo con nuestra normativa migratoria vigente durante la situación actual que se viene viviendo en el país a consecuencia del brote del COVID-19;

Al respecto, a través del Informe N° 000268-2020-AJ/MIGRACIONES, la Oficina General de Asesoría Jurídica analizó la consistencia legal de la propuesta planteada por la Subgerencia de Movimiento Migratorio, y en cambio propone que resultaría necesario que la Superintendente Nacional disponga dejar sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N° 000100-2020-MIGRACIONES/MIGRACIONES y N° 000107-2020-MIGRACIONES/MIGRACIONES, de fecha 16 de marzo de 2020 y 31 de marzo de 2020, respectivamente, a fin que la entidad pueda continuar ejerciendo su facultad sancionadora, coadyuvando a mitigar los actos que afectan al orden público, orden interno, la seguridad nacional o seguridad ciudadana, que vienen cometiendo personas extranjeras dentro del territorio nacional, específicamente durante la situación de excepcionalidad que se encuentra atravesando el país ante el brote del COVID-19.

En ese sentido, cabe precisar que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, prescribe que la Superintendente Nacional es la funcionaria de mayor nivel jerárquico y es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad; por tanto, es la responsable de autorizar medidas extraordinarias y temporales que tengan como finalidad optimizar las actividades que son ejecutadas por esta Superintendencia en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el gobierno;

Para el ejercicio de dicha función ejecutiva, el inciso h) del artículo 15 del referido Decreto Legislativo, establece que la Superintendente Nacional emite las directivas y las resoluciones que corresponda en el ámbito de su competencia;

Estando a lo propuesto en los documentos de vistos y con el visado de la Gerencia General, la Gerencia de Servicios Migratorios y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y el Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 000100-2020-MIGRACIONES/MIGRACIONES, de fecha 16 de marzo de 2020 y la Resolución de Superintendencia N° 000107-2020-MIGRACIONES/MIGRACIONES, de fecha 31 de marzo de 2020; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones (www.migraciones.gob.pe) y en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.